



ESPACIO ABIERTO

Cuaderno Venezolano de Sociología



Separata

ROBERTO BRICEÑO-LEÓN: Sociología del Petróleo, de la Salud y la Violencia

Volumen 35

Nº 4

Octubre-Diciembre, 2026

4

Auspiciada por la International Sociological Association (ISA)
y la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS).
Revista oficial de la Asociación Venezolana de Sociología (AVS)

ESPACIO
ABIERTO

Cuaderno Venezolano de Sociología

Volumen 35 No. 4 (Octubre-Diciembre) 2026, pp. 92-105

ISSN 1315-0006. Depósito legal pp 199202zu44

DOI: 10.5281/zenodo.21315411

Transdisciplinariedad y pensamiento complejo en el ámbito jurídico¹

Oscar Alexis Agudelo, **Flor Ávila Hernández y *Víctor Martín Fiorino*

Resumen

Este trabajo analiza los resultados de incorporar la transdisciplinariedad y el pensamiento complejo en el ámbito jurídico, destacando, por una parte, las restricciones que emanan de la fragmentación del conocimiento, propiciada por los enfoques disciplinares, o fragmentados, y, por otra, la necesidad de trascender desde una concepción lineal hacia una mirada sistémica del conocimiento, posibilitando procesos de apertura hacia nuevos espacios para la comprensión y generación de conocimiento en el discurso jurídico. La investigación se desarrolla empleando una metodología documental. Se concluye que el modelo transdisciplinar, integrado al paradigma del pensamiento complejo de Morin, labora como una perspectiva holística e integradora relevante para el análisis jurídico, al reconocer que no es posible alcanzar verdades absolutas y al promover una constante evolución conceptual favorecida por los estudios críticos. Desde esta visión, el paradigma de la complejidad incorpora la transdisciplinariedad como supuesto necesario para superar las autocontenciones disciplinares y su tendencia a reflejar interpretaciones parciales e insuficientes de la realidad.

Palabras clave: transdisciplinariedad; pensamiento complejo; especialización; positivismo jurídico; disciplina

*Universidad Católica de Colombia. Bogotá. ORCID: 0000-0001-5836-3021

E-mail: oaagudelo@ucatolica.edu.co

**Universidad Católica de Colombia. Bogotá. ORCID: 0000-0002-0509-7249

E-mail: fmavila@ucatolica.edu.co

***Universidad Católica de Colombia. Bogotá. ORCID: 0000-0003-2001-7283

E-mail: martinfiorino@yahoo.com

Recibido: 21/03/2026 Aceptado: 03/05/2026

¹ El presente artículo fue desarrollado en el marco del proyecto de investigación titulado: “Estudios transdisciplinares del derecho. Fase 4” del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica de Colombia.

Transdisciplinarity and complex thinking in the legal field.

Abstract

This work analyzes the results of incorporating transdisciplinarity and complex thinking in the legal field, highlighting, on the one hand, the restrictions that stem from the fragmentation of knowledge, fostered by disciplinary or fragmented approaches, and, on the other hand, the need to transcend from a linear conception to a systemic view of knowledge, enabling processes of opening toward new spaces for understanding and generating knowledge in legal discourse. The research is conducted using a documentary methodology. It is concluded that the transdisciplinary model, integrated into Morin's paradigm of complex thought, works as a relevant holistic and integrative perspective for legal analysis, by recognizing that it is not possible to reach absolute truths and by promoting a constant conceptual evolution favored by critical studies. From this perspective, the complexity paradigm incorporates transdisciplinarity as a necessary assumption to overcome disciplinary self-containment and its tendency to reflect partial and insufficient interpretations of reality.

Keywords: transdisciplinarity; complex thinking; specialization; legal positivism; discipline

Introducción

Durante el último tercio del siglo XX comenzaron a gestarse, en diferentes espacios intelectuales, académicos y sociales de Europa y América, las temáticas que enmarcarían las discusiones decisivas del siglo XXI. Después de la experiencia de una tecnociencia omnipresente, con avances que parecieron ensanchar sin límites las posibilidades humanas, fueron abriéndose paso diversos interrogantes que, entre otros, cuestionaban los alcances del conocimiento, los límites del crecimiento económico, las fronteras entre lo humano y la máquina, el papel de la ciencia en el cuidado de la vida y la necesidad de nuevos paradigmas que permitieran pensar y actuar en ambientes altamente complejos.

Dentro de este escenario se comenzaron a cuestionar dos convicciones arraigadas desde la modernidad: i) la capacidad humana de ordenar la realidad; ii) la existencia de verdades universales (propuesta desde las ciencias duras) Como reseñó Morin (2017) la primera convicción, presente desde la filosofía clásica y acentuada en el racionalismo moderno, comenzó a resquebrajarse, dando lugar a la incógnita sobre los límites de la racionalidad y la insuficiencia de las explicaciones lineales sobre los fenómenos de la realidad.

Con la propuesta racionalista, la historia moderna de la producción científica del conocimiento estuvo ordenada desde un ideal regulador en el que la ciencia era concebida como la instancia adecuada para descubrir verdades objetivas. Cada uno de los hallazgos científicos, mediados por un método que permitía explicar lo que es real, generaba, a

manera de correlación directa, una reducción de la ignorancia. Siendo así, con el modelo propuesto por Descartes (1994) el método científico moderno delimitó una separación entre la infinitud del conocimiento divino y el carácter limitado del conocimiento humano. Sin embargo, la ciencia moderna pretendió una aproximación gradualmente más completa al conocimiento a través del descubrimiento de las leyes que gobiernan los mundos físico y social (Ceruti, 2007). Por lo tanto, las leyes del mundo físico existen con independencia del sujeto pensante: solo requieren ser descubiertas.

Uno de los consecuentes del modelo de ciencia moderna fue la aparición de criterios de especialización del conocimiento científico, también denominados criterios de demarcación. Su génesis constituyó un progreso en la acumulación de saberes, pero generó una progresiva separación de disciplinas del conocimiento por ocasión de una creciente tendencia hacia la profundización de un saber. De esta manera, las disciplinas se fueron distanciando progresivamente (Morin, 2008)

De hecho, disciplinas que anteriormente estaban conectadas han alcanzado altos grados de autonomía e independencia debido a los avances de la ciencia. Como corolario, subsiste la fragmentación del conocimiento.

La tendencia hacia la fragmentación del conocimiento tiene antecedentes representativos. Mientras que en la antigüedad filósofos como Aristóteles deambulaban entre distintos reinos del saber, a partir del siglo XVIII, por ocasión del enciclopedismo moderno, se inició la consolidación de una actitud metodológica de delimitar los objetos de análisis y separar el conocimiento a través de disciplinas autónomas. Desde entonces, cada ciencia, y cada una de sus disciplinas, parten de delimitar los conceptos, fenómenos y problemas que abarcan su campo de estudio.

A pesar de haber sido pionero en los criterios de demarcación en las ciencias, Karl Popper advirtió, durante la segunda mitad del siglo XX, que la especialización de saberes podría generar amenazas para el conocimiento (Ordóñez Roig, 2017) En esa misma línea, Florian (2015) advirtió que el culto hacia la especialización en el conocimiento profundizó la relación entre disciplinas del saber, conocimiento y poder. Desde luego, el correlato de la lógica de fragmentación obró en el modelo, propuesto por Napoleón, de universidades profesionalizantes.

Empero, la realidad comenzó a presentar resistencia frente a los intentos de ser detallada a partir de propuestas disciplinares aisladas o fragmentadas. De esta manera, los ahora fenómenos contemporáneos se presentan bajo la comunión de eventos interconectados, cuyo análisis no se puede limitar a los enfoques lineales o típicamente disciplinarios, pues, como enseña la complejidad, el todo no es más que las partes, y las partes no son más que el todo. Como resultado, emergió la necesidad de peregrinar de una visión especializada y fragmentada del conocimiento hacia una visión sistémica capaz de reconocer la complejidad que subyace a los procesos humanos, físicos y sociales.

A pesar del llamado, con el surgimiento de las disciplinas modernas, el contacto entre ciencias y humanidades no ha sido paralelo y se ha caracterizado por la convergencia. Aunque el pensamiento posmoderno genera apología por la conversación entre disciplinas del conocimiento, la tradición racionalista aún ejerce una seria influencia dentro del campo de la especialización. Esta influencia continuada acontece por razones prácticas, pues facilita el análisis del conocimiento por áreas y propende a su enseñanza formal. En consecuencia, las disciplinas aún son percibidas como espacios independientes (Ball, 2001).

No obstante, la complejidad del saber exige, para los problemas contemporáneos, estructuras de análisis de mayor amplitud que el campo estrictamente disciplinar. La multiplicidad de fenómenos correlaciona elementos provenientes de otras disciplinas, evidenciando la complejidad de la realidad y su imposibilidad de reducción a un único campo del conocimiento (Prigogine, 1987). Por lo tanto, existe la necesidad de adoptar paradigmas integradores que permitan el análisis de los fenómenos con criterio de amplitud. De ahí que Quiroga (2021) sostenga que en el análisis de las realidades complejas es necesario el acoplamiento de visiones provenientes de disciplinas complementarias.

Desde luego, la cooperación entre disciplinas constituye hoy un ejercicio habitual. Los especialistas encuentran la necesidad de ampliar las fronteras de su conocimiento con el fin de obtener una visión más completa de los fenómenos que analizan. Bajo esta necesidad emerge la interdisciplinariedad, que implica la articulación de saberes, mas no su integración disciplinar. Por lo tanto, la apuesta interdisciplinar aún conserva la separación entre las disciplinas que se involucran.

La ausencia de integración, en el campo de la interdisciplinariedad, acontece por obstáculos como: los enfoques metodológicos entre saberes y las diferencias, tanto conceptuales, como lingüísticas. Un consecuente de la elevada especialización del conocimiento ha sido el empleo de terminologías específicas de cada disciplina. A pesar de que la interdisciplinariedad trata de articular perspectivas, no siempre logra una síntesis integradora.

Sin embargo, la integración es un imperativo; todo conocimiento transita dentro de un doble proceso. Primero, existe un proceso de revisión crítica mediante el cual se reconocen los cambios de la realidad que luego son sujetos a categorías de análisis dentro de las disciplinas existentes. Segundo, con el resultado de la revisión aparece una nueva configuración que es el corolario de las relaciones establecidas con otros campos del saber. Por lo tanto, el conocimiento constituye un proceso de interacción y transformación mutua (Maldonado, 2017).

¿Existen formas más profundas de integración entre disciplinas? He ahí la apuesta de la transdisciplinariedad. Este enfoque pretende superar las limitaciones de las disciplinas convencionales y trascender las fronteras que las separan. La integración disciplinaria puede manifestarse en distintos niveles. Entre ellos destacan: a) la revisión crítica del objeto de conocimiento de cada disciplina a la luz de nuevas exigencias de científicidad, evaluando su capacidad descriptiva, demostrativa y explicativa (Solano, 2019); y b) el fortalecimiento de los vínculos con otros campos disciplinares mediante una reflexión crítica sobre los fundamentos, contenidos y métodos propios, en respuesta a los desafíos planteados por objetos de conocimiento cada vez más complejos (Blanco, Castro y Hernández, 2009; Maldonado, 2011).

El enfoque transdisciplinar pretende superar las limitaciones en la articulación de disciplinas, procurando sobrepasar las fronteras que las separan; es decir, su enfoque es transfronterizo. La integración disciplinaria que supera fronteras se puede manifestar desde distintas escalas. Entre ellas destacan: a) el análisis crítico del objeto del conocimiento de cada disciplina a partir de los nuevos criterios de científicidad (Solano, 2019); b) el enfortamiento de vínculos con otras disciplinas bajo el análisis crítico sobre los fundamentos, contenidos y métodos propios (Blanco, Castro y Hernández, 2009; Maldonado, 2011); c) el florecimiento de nuevos conceptos por la integración de saberes, o fisión disciplinar; d) la reducción de conceptos por la articulación de saberes, o fusión disciplinar (Agudelo O., 2025).

La transdisciplinariedad impone un doble mandato: a) el conocimiento de las limitaciones al interior de las disciplinas; b) la superación de la autocontención disciplinar. En el campo de las ciencias sociales, dentro del derecho han emergido nuevos saberes por el acaecimiento de fisiones disciplinares. Sin embargo, sobreviene la incógnita sobre si en el saber jurídico se han superado las autontenciones disciplinares.

Dentro del saber jurídico, las disciplinas se han presentado en modalidad de paradigmas. En este caso: iusnaturalismo, positivismo jurídico, realismo jurídico y estudios críticos del derecho. Investigaciones recientes demuestran que en la producción del conocimiento jurídico aún persiste aislamiento disciplinar entre paradigmas. Por lo tanto, no se ha superado la autocontención disciplinar.

En este sentido, resulta pertinente plantear una pregunta estructural: ¿debe la producción de conocimiento jurídico acoplarse al modelo transdisciplinar propiciado por el pensamiento complejo?

De la interdisciplinariedad a la transdisciplinariedad

Para abordar de forma integral el proceso de transición que acontece desde las visiones disciplinares y reduccionistas hacia una perspectiva sistémica y transdisciplinaria, es necesario sentar criterios de diferenciación entre los marcos de la multidisciplinaria, interdisciplina y transdisciplina. Esta es una distinción que posee, además de una dimensión teórica, una relevancia de carácter ético. Desde el plano teórico, implica dar respuesta a requerimientos de carácter epistemológico; desde su dimensión ética, más allá de la producción de conocimiento, implica una práctica orientada a fortalecer formas de colaboración en el ámbito académico y profesional (Martín, 2020).

En propuestas como las de Piaget (1973) y Nicolescu (2022) ya se apreciaba el uso de la expresión transdisciplinar. Sin embargo, uno de sus más importantes fundamentos subyace bajo el paradigma del pensamiento complejo, propuesto por Morin (2017) Tanto para la transdisciplinariedad como para la complejidad, el mundo actual se construye a partir de una multiplicidad de realidades y miradas cuya comprensión no es completa si su análisis se limita al enfoque fragmentado o estrictamente disciplinar. Aquí, el pensamiento complejo opta por una mirada holística e integradora, que parte de una aceptación: la imposibilidad de llegar a verdades absolutas e invariables. A su vez, encuentra en el conocimiento un carácter dinámico, haciendo de las leyes universales un tanto variables. Como consecuencia, determina un imperativo: la superación de las limitaciones propias de las disciplinas tradicionales, caracterizadas por ofrecer interpretaciones fraccionadas de la realidad.

Siendo así, con la transdisciplinariedad se erige una respuesta de carácter epistemológico a la complejidad del mundo actual. De aquí que:

“Volvemos entonces a la imperiosa necesidad de proponer, vivir, aprender y enseñar un pensamiento complejo, que vuelva a tejer las disciplinas como posibilidad de humanidad en completud; y que sólo de esta manera se vencería la eterna limitación y fragmentación del sujeto separado de sí mismo en la búsqueda del conocimiento” (Marín, 2022)

Morin (2008) define la transdisciplinariedad como una forma de organización del conocimiento que trasciende las disciplinas.

Históricamente, este concepto ha sido comprendido como algo que, al mismo tiempo, se encuentra, atraviesa y supera las disciplinas. De esta manera, la producción de conocimiento científico no se debe limitar a los marcos teóricos cerrados de cada disciplina. Por el contrario, debe generar procesos de apertura hacia la diversidad que existe en la realidad y la marcada complejidad de los fenómenos analizados.

Sin embargo, la transdisciplinariedad no opera únicamente al interior de los espacios investigativos y académicos. A su vez, es contestataria frente a una latente necesidad de adaptación en un mundo donde los cambios son constantes y sus interdependencias crecientes.

Por otro lado, la llegada de la complejidad ha generado un proceso de transformación sobre la visión tradicional de la ciencia y la forma en la que se produce nuevo conocimiento. En primera medida, cuestiona la posibilidad de existencia de un conocimiento absoluto y definitivo. En la medida en que emerge un nuevo conocimiento, correlativamente opera una ampliación en el campo de aquello que es desconocido. Por lo tanto, el conocimiento completo resulta inalcanzable. En segunda medida, a partir de una explicación de la realidad en red, subrayan la importancia del contexto, evidenciando que el análisis particular de un solo fenómeno resulta insuficiente. De esta forma, los fenómenos subyacentes a las realidades interactúan con otras realidades, dando lugar a un sistema de complejidad creciente.

Desde la mirada del pensamiento complejo sobresale la necesidad de analizar los fenómenos complejos desde una pluralidad de enfoques que permiten capturar la totalidad de sus dimensiones. De esta necesidad emerge la propuesta de la transdisciplinariedad, que parte de poner en duda las visiones disciplinares y fragmentadas en la producción de nuevo conocimiento.

A pesar de que suele ser asociado al emporio de la modernidad y racionalidad científica, pues fue tildado de plantear una visión reduccionista, en Descartes exigieron elementos que permitieron anticiparse a la comprensión compleja de la realidad. En su tercer precepto, Descartes sugiere la existencia de un orden de complejidad creciente de los fenómenos y arguye que el conocimiento se puede edificar valiéndose de la comprensión de los elementos más simples (Descartes, 1994). Sin embargo, la comprensión de las partes no representa la comprensión del todo.

Los elementos simples de un fenómeno complejo son aquellos que pueden analizarse mediante disciplinas específicas y especializadas. ¿Es posible que hayamos interpretado de forma equivocada el pensamiento del padre del método científico? La transdisciplinariedad se propone algo muy similar a través de la superación de la dialéctica materializada en el método científico.

Por otra parte, el modelo transdisciplinar trae consigo una dimensión de carácter transcultural. Un modelo de educación no puede simplemente privilegiar, de manera exclusiva, la abstracción, sino que debe propender por una enseñanza que concrete la contextualización y globalización del conocimiento.

La transdisciplinariedad conlleva a una inevitable integración de saberes en la que interactúan unidades temáticas relacionadas con el ser humano, la naturaleza, la ciencia y la vida. Esta integración encuentra expresión en propuestas como la de Van Potter (1971) al desarrollar el concepto de bioética y la de Foucault (2007) a partir de su fundamentación de la biopolítica.

Pese a su creciente relevancia, aún no es posible afirmar la existencia de un paradigma transdisciplinar totalmente consolidado, como ocurrió con el paradigma del conocimiento disciplinar. Lo que se encuentra es una pluralidad de intentos, desarrollados durante las últimas décadas, cuyos resultados se han tornado marginales dentro de los circuitos académicos especializados y dominantes. Sin embargo, en la educación es donde la transdisciplinariedad, al igual que la complejidad, ha hallado su mejor nicho de desarrollo. En la educación es perenne la integración de saberes a fin de construir una visión global de la realidad que supere las limitaciones de la hiperespecialización del conocimiento. Como ya se ha advertido, la visión fragmentada genera el riesgo de consolidar vacíos en la comprensión de los fenómenos. A su vez, en las ciencias sociales se han evidenciado intentos exitosos de incorporar el enfoque transdisciplinar. De allí han emergido resultados favorables en la historia, la sociología, la ciencia política, la geografía, la economía y la antropología.

Adicionalmente, existen ejemplos relevantes en el campo de las ciencias naturales. Por ejemplo, el campo de la ecología sufrió un proceso de evolución iniciando con una especialización derivada de la biología, y transitando hacia un espacio del conocimiento donde interactúan la química, la bioquímica, la matemática, la microbiología, la zoología, la climatología y la botánica, entre otras disciplinas.

De igual manera, nuevas emergencias dentro del conocimiento, como los estudios de la gran historia, se encuentran en el camino de comprender, con la articulación de saberes, la evolución del universo desde el Big Bang hasta la actualidad. Situación similar ha ocurrido con las tecnociencias que con mayor detalle han evidenciado la necesidad de emplear enfoques transdisciplinares con el fin de comprender sus impactos sobre la vida biológica, social y cultural.

En síntesis, el enfoque transdisciplinar constituye una respuesta epistemológica y ética a la creciente complejidad de la realidad. Dentro de sus pretensiones no está la de sustituir las disciplinas, sino su integración, eliminando fronteras metodológicas e integrando conocimiento y contextos, dentro de una realidad que se presenta cada vez más interconectada.

De la transdisciplinariedad al pensamiento complejo

En oposición al paradigma racionalista de la ciencia moderna, la complejidad se erigió como un nuevo modelo de racionalidad científica. En este sentido, la complejidad resulta hermana de la posmodernidad, que generó un movimiento de deconstrucción de la racionalidad; un proceso de desmitificación (Scocozza, 2025) Siendo así, en el tránsito de racionalidades, a la ciencia moderna ya se le ha estimado como el oscurantismo de la racionalidad restringida por disciplinas (Osorio, 2012)

En el asentir de Morin (2017) la nueva ciencia de la complejidad acontece gracias al tránsito de tres estadios del saber:

- a) La tríada: teoría general de los sistemas, cibernética y teoría general de la información. Gracias a la conjunción de estas tres teorías en el nuevo paradigma de la ciencia se entendió que la realidad se encuentra entretejida en modalidad de red.
- b) Las teorías de la autoorganización, herederas de la teoría general de los sistemas.
- c) El pensamiento complejo (o paradigma de la complejidad) que implica una reflexión

crítica del conocimiento basado en un modelo simplista (el de las disciplinas del saber)

Con la complejidad, y el pensamiento complejo como paradigma, se pregona la idea de un conocimiento completo de la realidad. Desde luego, el incremento y fragmentación de las disciplinas dificulta su ejercicio. El modelo de ciencia moderna era reduccionista (o simplista) en la medida en que se centraba en el estudio de las partes para analizar el todo: la especialización del conocimiento. Sin embargo, de las realidades brotan nuevas propiedades, llamadas emergencias, cuyo análisis no se puede limitar al campo disciplinar. Véase como ejemplo la aparición de la neurociencia.

En esta medida, el pensamiento complejo se articuló con la propuesta de la transdisciplinariedad que surge como un movimiento intelectual con el que se pretende superar los campos de la uni, multi e interdisciplinariedad. Su razón de ser es que ahora la realidad requiere una explicación en red de tal manera que “los problemas desafiantes que nos presenta el mundo actual no vienen organizados en bloques disciplinarios” (Osorio, 2012, p. 281) Por lo tanto, la transdisciplinariedad se presta como el puente para la transición del paradigma simplista al pensamiento complejo.

La transdisciplinariedad esta soportada bajo tres máximas que constituyen su estatuto epistemológico:

a) Máxima ontológica: no existe una realidad, existen diferentes grados de realidad y distintos grados de percepción. En cambio, durante el gobierno de la ciencia moderna la realidad era independiente de la mirada del observador, dando lugar a la separación entre objeto y sujeto del conocimiento (Villalobos, 2022)

b) Máxima lógica: para pasar de un nivel de realidad a otro es necesario aceptar la existencia de un principio de tercero incluido. Este es un principio que admite la coexistencia de juicios contradictorios en niveles de realidad distintos.

c) Máxima epistemológica: todos, y cada uno de los niveles de la realidad existen al mismo tiempo (Osorio, 2012)

La puesta en marcha del enfoque transdisciplinar permitió, de manera simultánea, la emergencia de tres principios dentro del pensamiento complejo:

a) Principio dialógico: en comunión con la máxima ontológica de la transdisciplinariedad, la relación entre conceptos opuestos es tanto antagónica como complementaria. La realidad puede ser vista desde un concepto sedimentado y luego ser analizada a partir de su contraprincipio.

b) Principio de recursividad: con el paradigma de la ciencia newtoniana todo efecto acontecía por una causa; por lo tanto, la explicación de los fenómenos era lineal. Ahora, con la entrada en vigor de la complejidad, la relación de causalidad es vista de forma bidireccional: de la causa al efecto y del efecto a la causa.

c) Principio hologramático: es necesario superar tanto el reduccionismo del paradigma disciplinar como la visión holística del conocimiento: las partes no son más que el todo, y el todo no es más que las partes (Zamora, 2019)

Hacia la transdisciplinariedad en el ámbito jurídico

El derecho, como cualquier otra disciplina, ha atravesado el mismo proceso de

diferenciación y especialización con el paso de los años. Y pese a estar influenciado por las grandes tendencias del pensamiento de cada época, el derecho ha tenido sus propios desarrollos teóricos que le han permitido erigirse como una disciplina autónoma.

Las normas jurídicas regulan ámbitos muy diversos de nuestra sociedad, desde la política, la economía y las relaciones laborales, hasta la vida individual de las personas, como el caso de las relaciones de familia. Por tanto, el derecho necesita de un dialogo interdisciplinario constante que informe el contenido de dichas normas.

El espíritu de cada época ha influido de forma directa en el derecho vigente en cada momento histórico. Las normas draconianas del pasado, que incluso permitían la esclavitud y la deshumanización del otro, han dado paso a leyes que reconocen los derechos humanos de cada individuo, así como derechos sociales, culturales, individuales y colectivos.

El derecho no puede entenderse como un fenómeno ajeno a la realidad que regula. Pese a esto, durante muchos años la teoría Kelseniana del derecho absoluto, donde la norma se analiza de forma independiente a cualquier realidad externa, fue una postura dominante dentro de la dogmática jurídica. Pese a considerarse como un postulado superado, sigue siendo enseñado en facultades de derecho de todo el mundo y, su influencia se extiende a muchas legislaciones vigentes que ven en la ley la única fuente primaria del derecho.

De esta manera, solo existía un camino para la creación del conocimiento jurídico y era desde el interior de este. Sin embargo, las fronteras del conocimiento jurídico se han ensanchado gracias a las interpenetraciones de saberes; v., gr, la informática jurídica decisional, que nace de la interacción entre la lógica de la función judicial y el uso de procesadores útiles en la toma de decisiones. Este acontecer podría ser justificado a partir de la estructura de las investigaciones revolucionarias, donde (Kuhn, 2004) plantea la necesidad de salirse de los paradigmas.

El positivismo jurídico fue, por lo tanto, un paradigma desde el cual se construía conocimiento desde la perspectiva del participante. A pesar de lo dicho, su apuesta abdicó hacia el campo interdisciplinario. Sin la lógica modal, los postulados del Círculo de Viena y la filosofía analítica no hubiesen acaecido. Como defecto, al centrarse en una concepción analítica del derecho, se autoexcluyó, como forma de generar conocimiento, del campo de la transdisciplinariedad.

Con el advenimiento de la jurisprudencia sociológica, y las teorías críticas del derecho, aparecieron las dimensiones social y política como variables necesarias para el análisis y construcción del conocimiento acerca del derecho. El paradigma positivista entró en crisis.

Con la aparición de la dimensión política en el análisis del derecho, la justicia reclamó asiento como categoría de análisis en la construcción de nuevo conocimiento. Siendo así, emergió el paradigma consensual (Bonilla, 2011). Aquí, el fundamento de validez, objeto primario de investigación en el paradigma positivista, no se justifica por vía de legalidad – *Grundnorm* – sino por vía de legitimidad – consenso traslapado -. Sin embargo, el paradigma se caracteriza por su interdisciplinariedad y marca la ausencia de transdisciplinariedad. Los dos grandes paradigmas, uno esbozado desde la teoría jurídica, el otro desde la filosofía política aplicada al derecho, no alcanzan el nivel transdisciplinario por una sencilla razón: son simplificadores. El paradigma positivista conduce todas sus categorías de análisis a las teorías de la validez jurídica. El paradigma consensual reduce su dimensionalidad a diferentes aplicaciones de las teorías del discurso práctico racional, como es el caso de las asambleas constitucionales vislumbradas desde el modelo de justicia

como imparcialidad en Rawls (Gargarella, 2005)

La situación es más notoria cuando vemos el derecho no solo como disciplina científica, sino como un fenómeno político y social. Los legisladores y jueces deben crear normas o decidir sobre casos cuyos contenidos van mucho más allá de los conocimientos jurídicos, incluyendo elementos de la medicina, biología, psicología, economía y otras ciencias.

En los últimos años se ha hecho un mayor esfuerzo por introducir la interdisciplinariedad en el mundo jurídico. Los cuerpos legislativos suelen contar con comisiones interdisciplinarias que preparan informes que puedan servir de fundamento a las nuevas leyes. Y los tribunales cuentan con profesionales de otros campos que brindan opiniones en sus áreas de experticia, incluyendo médicos, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros. No obstante, en ambos casos, las opiniones de estos expertos, o comisiones interdisciplinarias, no tienen un carácter vinculante, y no es inusual que se dicten leyes y sentencias que contradigan nociones básicas de alguna disciplina, inspiradas por la corriente ideológica dominante.

Por otro lado, fenómenos como la globalización, el desarrollo y fortalecimiento de las instituciones del derecho internacional y los espacios de integración regional, que establecen normativas que prevalecen sobre los ordenamientos jurídicos nacionales, entre otros, también han cambiado las dinámicas tradicionales al interior del mundo jurídico. Se habla de pluralismos jurídicos donde legislaciones de orígenes diversos coexisten, eliminando el rol del Estado soberano como único creador de la ley (Tie, 2000). Esta realidad impone nuevos retos epistemológicos para el abordaje de las ciencias jurídicas y deja atrás el rigor y la jerarquización normativa tradicionales.

Al respecto, (Gómez, 2021) invita a reflexionar acerca de qué epistemología produce conocimiento científico del derecho: desde una clásica o desde una compleja. Para ello, propone pautas para la apertura del modelo epistemológico en la producción de conocimiento científico del derecho, que pueden ser sintetizadas, a partir de su paráfrasis, en una frase: la nueva epistemología para la producción del conocimiento científico del derecho requiere romper los paradigmas clásicos, de tal manera que las dimensiones de análisis del fenómeno jurídico se ensanchen a partir de estudios interrelacionados, donde sujeto y objeto cognoscente no son categorías opuestas sino reflexivas, abandonando la idea según la cual todos los sistemas jurídicos son deterministas (Agudelo O. P., 2022) y lineales, abriendo paso al análisis de la incertidumbre, y generando proximidad entre disciplinas que en el pasado aparecían como distantes. (Gómez, 2021, pp 8 - 14)

Tomando en consideración todo lo anterior, es necesario que la investigación jurídica incorpore todas estas perspectivas. Por un lado, debe contener el enfoque del pluralismo jurídico, reconociendo cómo la interacción de diversos ordenamientos abre paso a una nueva cultura jurídica. Por otro lado, que vaya más allá de lo netamente jurídico y que se abra a las disciplinas que son la fuente material de la norma jurídica.

Actualmente, si lo que se pretende es obtener una visión holística de la diversidad de escenarios sociales, es imposible analizar la realidad, en su complejidad y multiplicidad, desde una perspectiva jurídica minimalista que excluya un enfoque transdisciplinario.

La situación de la pandemia mostró la relevancia de esta perspectiva para nuestro mundo moderno. Para evitar la propagación del virus, los estados tomaron medidas de vigilancia y control biológico, en muchos casos sin tomar en consideración el impacto psicológico de estas medidas. La incertidumbre se apoderó de millones de personas y la

tecnología se convirtió en el único medio con el que muchos podían interactuar con el mundo exterior. Igualmente exacerbó el grave problema de la desigualdad social.

Al mismo tiempo, pudo observarse cómo muchos gobiernos decidieron ignorar las opiniones expertas y tomaron decisiones con base en criterios dudosos. No sorprende que algunos de estos, como en el caso del Reino Unido o de Estados Unidos, se encontrasen entre los más gravemente afectados por esta enfermedad.

Todo esto ha hecho que la complejidad de nuestra realidad sea más evidente que nunca. Dimensiones políticas, económicas, biológicas, psicológicas, sociales y culturales coexisten, haciendo que cualquier enfoque monodisciplinar presente una realidad incompleta y que cualquier decisión que no esté influenciada por una perspectiva transdisciplinaria pueda tener resultados nefastos.

Así como vivimos en sociedades líquidas y fluidas, es necesario que el enfoque investigativo en las ciencias posea la necesaria amplitud y flexibilidad. La transdisciplinariedad y el pensamiento complejo emergen como las mejores herramientas para afrontar la incertidumbre de nuestro tiempo y para conocer nuestras sociedades en constante cambio.

Para flexibilizar los enfoques investigativos se requiere hacer lo que en su momento el positivismo jurídico realizó: una adecuación a los nuevos paradigmas epistemológicos. Dicha adecuación se surtió de la siguiente manera:

Tabla 1: el acoplamiento del positivismo jurídico a los principios del positivismo científico. Elaborada a partir de la propuesta de (Scmill, 2005)

Positivismo científico	Acoplamiento por parte del positivismo jurídico
Lo empíricamente demostrable es el único objeto de consideración científica	Las normas jurídicas son el objeto de consideración de la ciencia jurídica. Su existencia viene dada en un acto de promulgación
El lenguaje científico se caracteriza por su manera de organizar fenómenos (división del conocimiento)	La ciencia jurídica se caracteriza por organizar los tipos de relaciones entre normas jurídicas positivas
No es posible aceptar cualquier explicación de carácter metafísico	Se debe rechazar la afirmación acerca de la existencia de normas jurídicas no positivas

Teniendo en cuenta las limitaciones que obran por vía de simplificación en el paradigma positivista, y generando proximidad epistemológica y disciplinar con el modelo de pensamiento complejo, se propone una adecuación de algunos de los principios adoptados, en el año 1994, dentro del primer congreso mundial de transdisciplinariedad – convenio de Arrábida –, a la investigación transdisciplinar en el derecho:

Convenio de Arrábida	Transdisciplinariedad en el campo del derecho
“Artículo 1. Toda tentativa de reducir al ser humano a una definición y de disolverlo en estructuras formales, cualesquiera que sean, es incompatible con la visión transdisciplinaria” (Paoli, 2019, 354)	Principio 1: Cualquier intento de simplificar o de reducir la generación de conocimiento al interior del derecho a una perspectiva monista, resulta incompatible con la visión transdisciplinar.

“Artículo 3. La transdisciplinariedad es complementaria al enfoque disciplinario; hace emerger de la confrontación de las disciplinas nuevos datos que las articulan entre sí, y nos ofrece una nueva visión de la naturaleza y de la realidad. La transdisciplinariedad no busca el dominio de muchas disciplinas, sino la apertura de todas las disciplinas a aquellos que las atraviesan y las trascienden” (Paoli, 2019, 354)

Principio 2: Los estudios transdisciplinares del derecho ensanchan sus componentes sin eliminar el dominio de las disciplinas

“Artículo 5. La visión transdisciplinaria es decididamente abierta en la medida que ella trasciende el dominio de las ciencias exasú diálogo y su reconciliación, no solamente las ciencias humanas sino también con el arte, la literatura, la poesía y la experiencia interior” (Paoli, 2019, 354)

Principio 3: Una visión transdisciplinar del derecho debe ampliar el horizonte de la investigación, de tal manera que permita un diálogo más allá de las ciencias sociales y del espíritu.

“Artículo 13. La ética transdisciplinaria rechaza toda actitud que niegue el diálogo y la discusión, cualquiera sea su origen, ideológico, cientista, religioso, económico, político, filosófico. El saber compartido debería conducir a una comprensión compartida, fundada sobre el respeto absoluto de las alteridades unidas por la vida común sobre una sola y misma Tierra” (Paoli, 2019, 355)

Principio 4: La evolución del conocimiento jurídico requiere co-creación a partir del diálogo entre saberes. Es contraria a una ética transdisciplinaria una visión monista acerca del derecho

Conclusiones

“*Los límites de mi lenguaje significan los límites de mi mundo*”, anotaba Wittgenstein (2009, 105). El mito de la racionalidad científica deambuló en la construcción de paradigmas capaces de dar cuenta de la realidad. De esta manera, la delimitación de paradigmas perfiló los límites del conocimiento humano, basado en lenguajes de especialidad. Sin embargo, cuando los paradigmas dominantes no son capaces de dar cuenta de las realidades emergentes se requiere, en términos de Kuhn, superar el modelo y propiciar uno nuevo o, en el asentir de Derrida, una complejidad irreductible de la realidad.

La incapacidad de los paradigmas dominantes de dar cuenta de las realidades emergentes, como fenómeno de antiracionalidad, conllevó una nueva lógica disciplinar: la lógica del entrecruzamiento. A pesar de la evolución, las intenciones continuaron siendo limitadas, con ayuda de la interdisciplinariedad, el culto disciplinar tuvo un giro epistémico hacia el lenguaje de la hiperespecialización, de tal manera que el conocimiento, por vía de especialidad, generó acoplamiento entre disciplinas complementarias.

La interdisciplinariedad amplió los enfoques de la investigación científica, pero conservó la separación o barreras disciplinares. Por lo tanto, la interdisciplinariedad solo generó una suma de perspectivas, más no una interpenetración de saberes y disciplinas científicas.

La limitación del enfoque interdisciplinar hizo emerger un nuevo paradigma: el transdisciplinar, caracterizado por la desaparición de barreras en la producción de nuevo conocimiento. Siendo así, el problema asumido durante la presente investigación fue: ¿Debe la producción de conocimiento jurídico acoplarse al modelo transdisciplinar? El marco teórico adoptado, donde se conjugaron la complejidad y el enfoque transdisciplinar, demarcó una respuesta afirmativa. Para ello, se demostró cómo el paradigma epistemológico dominante, el positivismo jurídico, generó un enfoque monista para la dilucidación de la realidad jurídica. De igual manera ocurrió con los enfoques discursivos y críticos; entretanto, son simplificadores.

Por lo tanto, recurriendo a lo hecho en el pasado por los positivistas, se concluye acerca de la necesidad de acoplar la producción de conocimiento, al interior del fenómeno

jurídico, a los paradigmas epistemológicos actuales: la transdisciplinariedad por vía de complejidad.

El acople se puede surtir con la extrapolación de los principios del Convenio de Arrábida hacia el enfoque transdisciplinar en el derecho. Siendo así, resulta imperativa la renuncia a las explicaciones mono disciplinares.

Referencias

AGUDELO, O. (2025). Los marcos teóricos en las fronteras del conocimiento: un análisis para la investigación jurídica. **Novum Jus**, 367 - 390.

.....(2022). No hay tiempo que sea del todo presente a la vez: tensiones intra e interseccionales en la constitución. **Derecho del estado**, 195 - 227.

BALL, S. J. (2001). Foucault y la educación; disciplinas y saber. **Cencias Sociales**.

BLANCO, A., CASTRO, Y., & HERNANDEZ, A. (2009). La interdisciplinariedad en el análisis de información, nexos con las ciencias cognitivas. **Ciencias de la información**, 41-49.

BONILLA, J. (2011). Los paradigmas en la teoría jurídica. Transformaciones acerca de la interpretación sobre qué es el derecho. **Misión jurídica**.

CERUTI, M. (2007). La hybris della'onniscienza e la sfida della complessità. En R. Condorelli, **Complex systems theory: some considerations for sociology** (págs. 1 - 24). Milan: Bocchi.

DESCARTES, R. (1994). **El discurso del método**. Madrid: Alianza.

FOUCAULT, M. (2007). **Nacimiento de la biopolítica: curso en el Collège de France: 1978-1979**. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

GARGARELLA, R. (2005). El constitucionalismo según John Rawls. **Araucaria**.

GÓMEZ, T. (2021). Ciencias jurídicas y complejidad: la producción de conocimiento científico jurídico. **Ius et praxis**.

KUHN, T. (2004). **La estructura de las revoluciones científicas**. México: Fondo de cultura económica.

LEÓN QUIROGA, L. (2021). El análisis jurídico y económico institucional. **Novum Jus**, 223-250.

MALDONADO, C. (2011). **Visiones sobre la complejidad**. Bogotá: Universidad El Bosque.

MALDONADO, C. (2017). **Interdisciplinar el conocimiento**.

Marín, R. G. (2022). **Experiencias recursivantes de investigación y práctica educativa. Una aproximación compleja y transdisciplinar**. Ciudad de México: Ediciones Comunicación Científica.

MORIN, E. (2008). **On complexity**. New York: Hampton Press.

.....(2017). **Introducción al pensamiento complejo**. Ciudad de México: Gedisa.

ORDOÑEZ ROIG, V. (2017). La Crítica a la especialización científica y filosófica: reflexiones en torno a la obra de Karl Popper. **Daimon. Revista Internacional de Filosofía**, 19-30.

OSORIO, S. (2012). **El pensamiento complejo y la transdisciplinariedad: fenómenos emergentes de una nueva racionalidad.** *el pensamiento complejo y la transdisciplinariedad* – Sergio Osorio, 269 - 291.

PALMA-FLORIAN, C. (2015). Disciplina, saber y poder: una reflexión crítica sobre la construcción de la psicología como disciplina, campo y práctica social. **Teoría crítica de la Psicología**, 26-39.

PAOLI, F. (2019). Multi, inter y transdisciplinariedad. *Problema. Anuario de filosofía y teoría del derecho*, 347 - 357.

PIAGET, J. (1973). L'épistémologie des relations interdisciplinaires. **Bulletin Uni-information**.

POTTER, V. (1971). **Bioethics bridge to the future**. New York: Prebttis Hall.

Prigogine, I. (1987). *La estructura de lo complejo*. Madrid: Alianza.

SCMILL, U. (2005). El positivismo jurídico. En E. Garzón, **El derecho y la justicia** (págs. 65 - 77). Madrid: Enciclopedia iberoamericana de filosofía.

SCOCOZZA, A. B. (2025). La condición posmoderna: el modelo epistemológico, la subjetividad, la ética y la historia. **Novum Jus**, 131 - 155.

SOLANO, D. (2019). Los límites del conocimiento y el alcance de la racionalidad. **La Rioja. Publicaciones Unirioja**.

TIE, W. (2000). **Globalisation and Legal Theory**. Cambridge: Cambridge University Pres.

VILLALOBOS, J. E. (2022). Perspectivas De La Epistemología Crítica. La Cuestión Fundamental Acerca De Una Nueva Ciencia. **Novum Jus**, 161 - 187.

WITTGENSTEIN, L. (2009). **Tractatus logico philosophicus**. Madrid: Gredos.

ZAMORA, J. (2019). La transdisciplinariedad: de los postulados de Nicolescu al pensamiento complejo de Morin y su repercusión en el ámbito educativo. **Revista Ensayos Pedagógicos**, 65 - 82.